



**Proyecto de ley, iniciado en moción de la Honorable Senadora señora Luz Ebensperger Orrego, que modifica la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido está contenido en el DFL N°1/2006, del Ministerio del Interior, con la finalidad de establecer como función de las municipalidades el cuidado de los recursos hídricos.**

### **1) Antecedentes:**

La Constitución señala en su Art. 118 Inc. 4° que: *“Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna”*. Bajo esa definición las entidades edilicias han desempeñado una serie de funciones que son de vital importancia para nuestra vida en sociedad.

Por otra parte, las reglas de competencias de los municipios se encuentran en dos normas constitucionales relevantes. Por una parte el Art. 7 Inc.2° de la Carta Fundamental, establece la llamada regla de oro del Derecho Público chileno al indicar: *“Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes”*. Por otra parte, el Art. 118 Inc. 5° de la Constitución establece: *“Una ley orgánica constitucional determinará las funciones y atribuciones de las municipalidades. Dicha ley señalará, además, las materias de competencia municipal que el alcalde, con acuerdo del concejo o a requerimiento de los 2/3 de los concejales en ejercicio, o de la proporción de ciudadanos que establezca la ley, someterá a consulta no vinculante o a plebiscito, así como las oportunidades, forma de la convocatoria y efectos”*.

De lo anterior se desprende, que por una parte las municipalidades solo pueden hacer aquello que expresamente señala el legislador y por otra, que tienen un catálogo amplio de atribuciones, expandible mediante la interpretación, a cargo fundamentalmente de la Contraloría General de la República.

Un ejemplo de lo anterior, fue como las municipalidades empezaron a asumir funciones relacionadas con la seguridad ciudadana, sin tener norma expresa al respecto. En ese caso, la Contraloría avaló dicho actual señalando: *“la creación del citado Departamento de Seguridad Ciudadana se ajustó a derecho, dado que el alcalde cumplió los requisitos previstos en el artículo 31 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, precepto que lo faculta para determinar la organización interna del ente edilicio mediante un reglamento, habiendo obtenido el acuerdo del concejo sobre la materia”*<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Dictamen N°55.594, del 21-VII-2014



Sin perjuicio de lo anterior, el legislador tomó la decisión de regularizar esta situación, para establecer una mejor normativa al respecto, lo que se materializó en la Ley N°20.965, publicada en el Diario Oficial el día 04 de Noviembre de 2016.

En el caso de la temática que nos ocupa, los recursos hídricos, la Contraloría también ha considerado conforme a Derecho actuaciones municipales vinculadas al cuidado de humedales, ya que sería parte de la función de cuidado medio ambiental que tienen las entidades edilicias. Al respecto señaló el ente contralor: *“es preciso recordar lo previsto en los artículos 4°, letra b), y 5°, inciso tercero, de la ley N° 18.695, que señala que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, están habilitadas para desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración, funciones vinculadas con la salud pública y la protección del medio ambiente, pudiendo, en relación con esta última, colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes”*<sup>2</sup>.

También es relevante tomar en cuenta las modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades realizadas por la Ley 20.922, sobre Plantas Municipales. En particular es importante considerar el Art. 31 Inc. 2° del DFL 1/2006, que contiene la Ley 18.695: *“Asimismo, en este reglamento, las municipalidades podrán crear unidades que estimen necesarias para su funcionamiento, pudiendo asignarle funciones de las unidades designadas en los artículos 21, 22, 23, 25 y 27 de esta ley, las cuales, en dicho caso, no serán ejercidas por aquellas mientras sean asignadas a la nueva unidad”*.

En la sesión de la Comisión de Recursos Hídricos del pasado 19 de Junio de 2018, se abordó la temática de la desertificación, un fenómeno preocupante para nuestro país. En dicha oportunidad, expuso en la Comisión representantes de la Municipalidad de Petorca, comuna del extremo norte de la Región de Valparaíso, que han tenido durante décadas enfrentar el problema de las escasas hídrica. Una de las medidas adoptadas, fue la creación de la “Oficina de Asunto Hídricos”.

Los senadores en la sesión antes señalada, reconocieron transversalmente el valor de la iniciativa de la Municipalidad de Petorca, y consideraron que este tipo de oficinas deberían replicarse en otras zonas del país, donde el problema de la desertificación es una preocupación latente para las comunidades.

*¿Qué es la desertificación? Según la Universidad Católica del Norte es: “el proceso por el cual un territorio que originalmente no posee las características de un desierto, termina por adquirir toda las condiciones de éste, inherente a zonas áridas, semiáridos, sub-húmedo, como consecuencia de la destrucción de su cobertura vegetal y consecuente erosión de su capa fértil del suelo”*<sup>3</sup>.

El problema de la desertificación, ha sido señalado en un informe del Ministerio del Medio Ambiente de la siguiente manera: *“La escasez hídrica en varias*

---

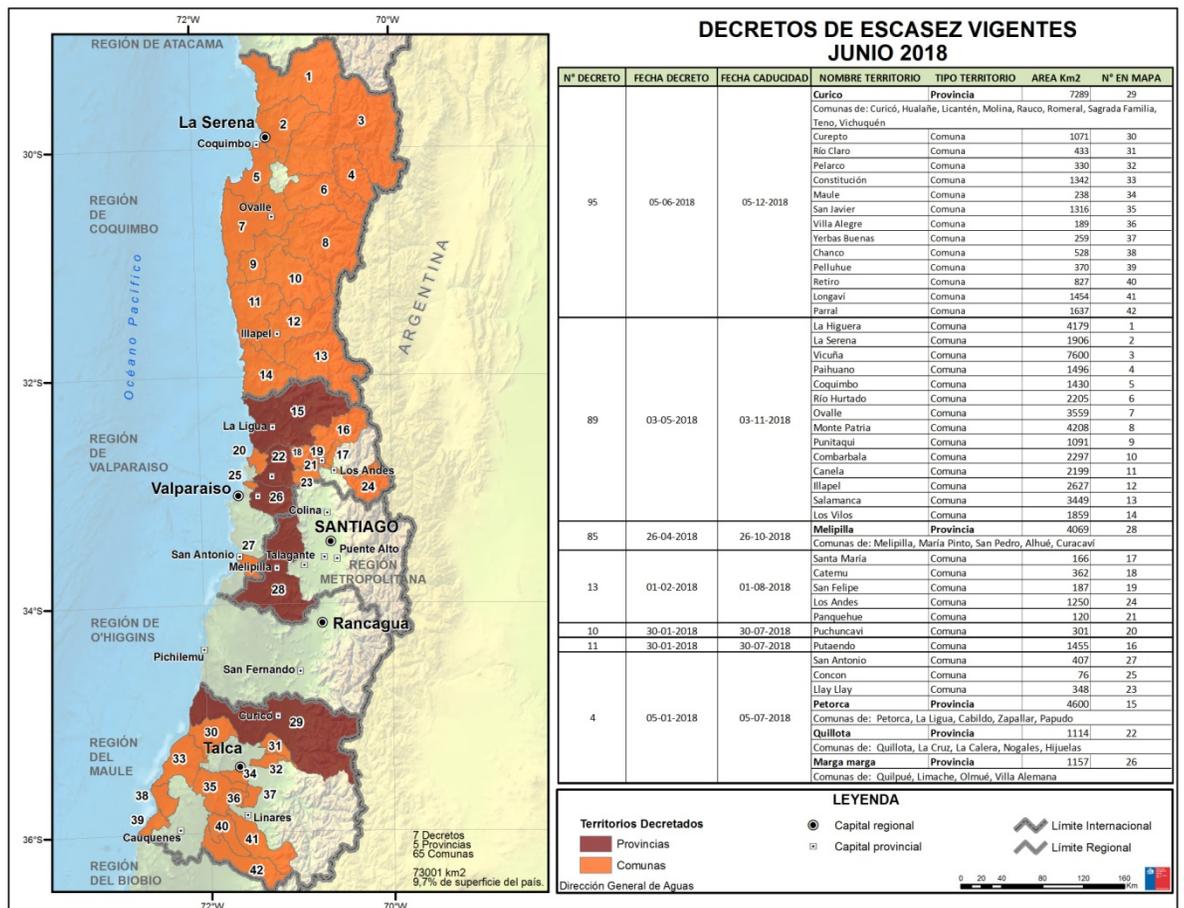
<sup>2</sup> Dictamen N°2.167 Fecha: 20-I-2017

<sup>3</sup> <http://www.desertificacion.ucn.cl/QueslaDesertificacin.htm>



zonas del país, constituye un problema no sólo para la población y para el desarrollo de diversas actividades productivas, sino también para la adecuada protección y conservación del medio ambiente. Fenómenos como la sequía, sobreexplotación de acuíferos, así como problemas de eficiencia en el uso, así como la contaminación de diversos cuerpos de agua, son parte de las causas de dicha escasez. En este contexto, los esfuerzos en materia pública están orientados a mejorar la gestión del agua, así como su adecuada conservación”<sup>4</sup>.

Los datos respecto de la desertificación son preocupantes. Según datos de la Dirección General de Aguas (DGA), el año 2018 se han emitido 7 decretos de escases hídrica, afectando a 65 comunas que se desglosan por región de la siguiente manera: 14 de la Región de Coquimbo; 24 de la Región de Valparaíso; 5 de la Región Metropolitana; y 22 de la Región del Maule<sup>5</sup>.

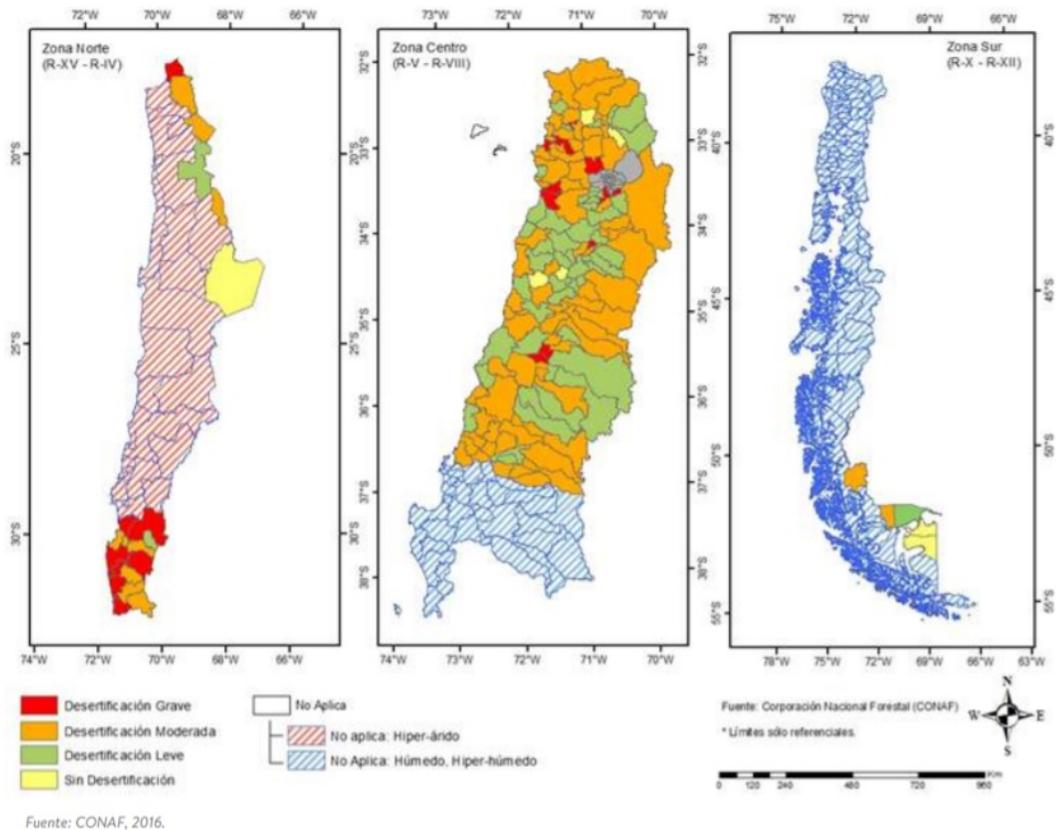


<sup>4</sup> Ministerio del Medio Ambiente. Tercer Reporte del Estado del Medio Ambiente. P. 115. Fuente: <http://sinia.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2017/09/REMA-2017.pdf>

<sup>5</sup> [http://www.dga.cl/DGADocumentos/Decretos\\_vigentes.jpeg](http://www.dga.cl/DGADocumentos/Decretos_vigentes.jpeg)



De acuerdo con los datos de CONAF (2016), el 21,7% del país tiene algún grado de riesgo de desertificación ya sea leve, moderado o grave, lo que representan aproximadamente a 16.379.342 hectáreas. Por su parte, la población afectada con algún grado de riesgo de desertificación asciende a 6.816.661 habitantes, es decir, al 37,9% de los habitantes de Chile, que habitan en 156 comunas del país. La categoría moderada es la que presenta la mayor cantidad de superficie (11,7% del total) y a su vez el mayor número de habitantes posibles de verse afectados (16,2% del total)<sup>6</sup>.



Para enfrentar esta grave problemática se requiere una adecuada coordinación entre autoridades de los niveles central, regional y local. Las municipalidades al ser las entidades públicas más cercanas a los ciudadanos juegan un rol fundamental.

## 2) Argumentos:

Las municipalidades son el servicio público más cercano a los ciudadanos y que tienen un mejor conocimiento del territorio. Es por ello que son las entidades edilicias, en colaboración con otros servicios públicos, los que deben enfrentar el grave problema de la desertificación y el cuidado de los recursos hídricos.

<sup>6</sup> Ministerio del Medio Ambiente. Tercer Reporte del Estado del Medio Ambiente. P. 130. Fuente: <http://sinia.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2017/09/REMA-2017.pdf>



Este proyecto viene a formalizar una situación que se ha dado en la Municipalidad de Petorca, donde se creó una Oficina de Asunto Hídricos. Además aspiramos que con esta iniciativa otros municipios se sumen al cuidado de los recursos hídricos.

### **3) Ideas matrices:**

Realizar modificaciones a la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido se encuentra en el DFL N°1/2006 del Ministerio del Interior, con la finalidad de que los municipios tengan como función el cuidado de los recursos hídricos en colaboración con otras entidades públicas y privadas.

Es sobre la base de estos antecedentes que vengo en proponer el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

**Artículo único.-** Modificaciones a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido se encuentra en el DFL N°1/2006 del Ministerio del Interior, de los siguientes artículos:

1) En el Artículo 4 Inc. 1° letra b), para incorporar luego de la expresión “La salud pública” la siguiente.

“, los recursos hídricos, ”

1) En el Artículo 25 letra d), para reemplazar la expresión “con medio ambiente” por la siguiente.

“con el medio ambiente y el cuidado de los recursos hídricos.”

LUZ EBENSPERGER ORREGO  
SENADORA DE LA REPÚBLICA